

Sesión N.º 1.462  
 Celebrada el 11 de Agosto de 1954.

Se abre la sesión a las 14.30 horas.

Presidencia del señor Maschke; asisten los Directores señores Adelsamer, Amunátegui, Durán, Fernández Grand, Izquierdo, Lagarrigue, Lamain, von Mühlentrock, Olguín y Prieto, el Gerente General señor Herrera y el Subgerente Secretario señor Quijada.

Concurren, además, el Vicepresidente señor Schmidt, el Gerente de Santiago señor del Río y el Fiscal señor Spackman.

Especialmente invitado asiste el Superintendente de Bancos señor Fuga.

Acta...

Se pone a disposición de los señores Directores el acta N.º 1.461, de fecha 4 del mes en curso y como no es observada durante la sesión se da por aprobada.

Operaciones.

Se pone a disposición de los señores Directores la minuta de operaciones efectuadas desde el 3 hasta el 9 de Agosto de 1954, cuyo resumen es el siguiente:

Letras descontadas al Público	₡	115.992.618,94
Redesuentos a Bancos Accionistas		165.016.295,30
Letras descontadas a la Ind. Salitina		200.000.000.-
Bco. del Estado - Redesuentos Art. 84, D.F.L. 126		524.205.412,54
Letras descontadas a p. de los F.F.CC. del Estado 8%		44.672.001,29
Descuentos Leyes 6421-9280 y D.F.L. 45, 87 y 382 (Fnacs)		48.059.453.-
Letras descontadas a Cooperativas Agrícolas Ley 4531		100.000.-
Prestamos con garantía de warrants, Leyes 3896-5069		<u>27.000.000.-</u>

Operaciones con el Público, resumidas por el Comité.

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica del Banco Central, se pone a disposición de los señores Directores las minutas de operaciones aprobadas por el Comité Especial, en sesiones N.º 99 y 100, de fechas 9 y 11 del presente.

Redesuentos

El Secretario da cuenta que las siguientes empresas bancarias tenían pendiente al 9 de Agosto de 1954, los saldos de redesuentos que se indican a continuación:

Sud Americano	₡	143.837.000.-
de Crédito e Inversiones		22.154.000.-
de Curicó		3.137.000.-
de Chile		842.146.000.-

Español - Chile	\$ 247.575.000.-
Franco e Italiano	45.206.000.-
Anguichu	1.170.000.-
Italiano	56.806.000.-
de Talca	65.559.000.-
de Concepción	63.518.000.-
de Osorno y La Unión	107.001.000.-
Sur de Chile	14.172.000.-
	<hr/>
	\$ 1.612.161.000
Banco del Estado, reducciones art. 84 D.F.L. 126	2.228.367.000.-
Pluses. Agric. Art. 85 D.F.L. 126	977.000.000.-
Pluses. Art. 86 D.F.L. 126	600.000.000.-
Pluses. Depto. Ind. L: 5185-6824	
	<hr/>
	\$ 3.905.367.000.-

Visaciones Ley 2º 5.185.-

Se da cuenta que el monto de los documentos visados por el Banco, en conformidad a lo dispuesto en la Ley 2º 5.185, alcanzaba a \$ 179.500.000.- al 9 de Agosto de 1954.

Acciones

Traspasos.- De acuerdo con el artículo 37, inciso final, del Reglamento de Sociedades Anónimas, el Directorio aprueba los siguientes traspasos de acciones:

<u>Nº acc.</u>	<u>Tenedor</u>	<u>Comprador</u>	<u>Clase</u>
1	Rosa Salinas de Vargas	Carlos Vargas Salinas	"B"

Reforma Tributaria

Proyecto en tramitación en el Congreso Nacional.- Con motivo de la lectura de las cifras de los reducimientos hecha por el Secretario, el señor Sagarrigue observa que en ellas no se reflejan los efectos de la emisión de \$ 3.000.000.000.- en pagarés fiscales que el Ministro de Hacienda ha efectuado en virtud de lo dispuesto en la Ley 2º 4877, para ser colocados en los bancos comerciales. Agrega el señor Director que, aun cuando parte de estos documentos ya están en poder de los bancos, éstos no han recurrido como se tenía al redescuento.

El señor Letelier manifiesta que, en efecto, los bancos han adquirido pagarés fiscales por un total de \$ 1.800.000.000.- utilizando para ello los fondos que constituyen su encaje legal, de manera que no han tenido necesidad de recurrir al redescuento. Por el contrario, agrega, con motivo de la aplicación de las instrucciones señaladas por el Banco Central y por la Superintendencia de Bancos relativa al control cuantitativo y cualitativo del crédito, las instituciones bancarias, en los últimos meses, han disminuido el ritmo de sus colocaciones y han podido, en consecuencia, destinar parte de los depósitos que reciben, al rescate de documentos redescuotados.

El Superintendente de Bancos señor Puga, conobra lo expuesto por el señor Letelier y señala que los bancos aceptaron adquirir pagarés fiscales hasta por un total de \$ 3.000.000.000.- De esta suma ya han comprado \$ 1.800.000.000.- y el saldo de \$ 1.200.000.000.- lo adquirirán a fines de Agosto. Los bancos han utilizado para la compra de estos documentos parte del encaje legal y también

los depósitos de su clientela, lo que ha sido posible efectuar en atención a que en los últimos meses no han incrementado sus colocaciones con el público.

El señor Samain atribuye especial interés a las observaciones formuladas por el señor Sagarnique, relacionadas con los efectos que tendrá en el monto de los redescuentos el hecho de que los bancos comerciales adquieran los pagarés emitidos en conformidad a lo dispuesto en la Ley 4897.

El problema, a su juicio, no debe abordarse en forma aislada y estudiar únicamente los efectos que producirá la colocación de los pagarés de la Ley 4897 sino que debe también considerarse, para tener un juicio cabal sobre la materia, las demás disposiciones legales que en una u otra forma autorizaran al Presidente de la República para efectuar emisiones. En efecto, la esta ley, que el señor Ministro de Hacienda ha puesto meramente en práctica, y que puede significar una emisión hasta de 2,33% del Presupuesto Nacional, deben agregarse la Ley 7.200, que, como saben los señores Directores, autoriza el descuento de letras fiscales hasta por un 12% del Presupuesto; el artículo 59 del proyecto sobre reforma tributaria, aprobado por el Senado que autoriza al Presidente de la República para emitir bonos de la Deuda Interna hasta por la suma de..... \$ 3.500.000.000. - para ser recibidos por las Cajas de Previsión y por último, lo que es más grave, la autorización que se da en el artículo 57 del mismo proyecto a los Bancos Comerciales, nacionales o extranjeros, y al Banco del Estado para adquirir o suscribir, sin límites, y sin sujeción a la Ley General de Bancos, pagarés de Tesorería o letras giradas de acuerdo con lo establecido en la Ley 7.200, préstamos o anticipos al Fisco y cualquiera otra clase de documentos u obligaciones del Estado.

Hay, desde luego, continúa el señor Samain, una manifiesta contradicción entre las declaraciones del señor Ministro de Hacienda en orden a no recurrir a nuevas emisiones, como una manera de detener el proceso inflacionista y por otra este conjunto de facultades legales que dan, aunque parezca ironía, las más amplias atribuciones que jamás ha tenido el Jefe del Estado para emitir. Si hoy día puede ser discutible que los Bancos comerciales tengan o no que recurrir al redescuento, porque los documentos que han adquirido de acuerdo con la Ley 4897 pasan a formar parte de su encaje legal o porque la restricción de los créditos les permite aún disponibilidades para rescatar los actuales redescuentos, nadie puede asegurar que en el futuro no se vean obligados a recurrir en mayor escala que nunca al Banco Central.

Existe pues el peligro evidente, continúa el señor Samain, que aparte de las emisiones a que ha hecho referencia, ésta se incrementa más con recursos del redescuento a que se ven obligados a efectuar los Bancos por el hecho de tener que distraer parte importante

de sus recursos en la adquisición de documentos fiscales.

Prueba evidente que es el propósito emitir dinero en forma extraordinaria, agrega el señor Director, es el hecho de que este conjunto de disposiciones legales y de facultades significa, lisa y llanamente una derogación de las limitaciones establecidas en la Ley General de Bancos y que obedecen a las más sanas prácticas en materias económicas. En efecto, la letra a) del artículo 70 de la Ley General de Bancos dispone que la suma adeudada por cualquiera persona natural o jurídica o por cualquiera corporación de derecho público podrá exceder de 10%, pero no del 25% del capital pagado y reservas del Banco, siempre que se trate de préstamos al Estado de Chile o que dicha suma esté representada por una o más de los valores que se indican a continuación. Con lo anterior queda demostrado que no existen límites de ningún orden para financiar futuros gastos a través de emisiones.

Todo lo anterior, expresa el señor Sanjain, se traducirá en una mayor restricción de los créditos. Los Bancos Comerciales distraerán sus capitales en la adquisición de documentos fiscales y carecerán de recursos para atender las demandas de la Industria y del Comercio.

Finalmente, observa que cuando se hizo presente al señor Ministro de Hacienda, durante la discusión del proyecto de reforma tributaria, que las indicaciones señaladas significarían un aumento considerable de las sumas de dinero que el Fisco podría obtener de los bancos particulares, con las siguientes graves consecuencias, este Secretario de Estado manifestó que ellas habían sido estudiadas y redactadas en el Banco Central por el Gerente General señor Herrera y por el Fiscal señor Mackenna. Deja constancia el señor Director de la inconveniencia que funcionarios del Banco sin autorización del Directorio intervengan en problemas de tal magnitud y trascendencia, en circunstancias que ante la opinión pública le parecen comprometiendo al Banco Central.

Respecto a la última observación del señor Sanjain, el Gerente General expresa que, efectivamente, ha conversado con el señor Ministro de Hacienda acerca de las disposiciones del proyecto de reforma tributaria que presentó el ejecutivo a la consideración del Congreso Nacional, pero no ha redactado los artículos a que se ha hecho referencia.

Sin embargo, agrega el Gerente General, que si bien no ha convenido a la redacción de las citadas disposiciones que deben haber sido efectuadas, seguramente, por los asesores financieros del señor Ministro de Hacienda, comparte el fondo de algunas de estas ideas. Desde luego, en lo referente a la posibilidad de que el Fisco solicite anticipos con cargo a impuestos en moneda extranjera por percibir. Cree indispensable la existencia de un mecanismo de esta especie, ya que será pronto substituido el actual régimen de sobrepagos que percibe el Fisco en las ventas de cobre efectuadas a través del Banco Central. El sistema establecido en la Ley N° 10.255 permitiría al Gobierno contar con las facultades para realizar operaciones de la naturaleza de aquellas que, en diversas oportunidades, ya ha efectuado el Banco Central.

En lo que se refiere a la posibilidad de que los documentos de la Ley N.º 7.200 puedan ser absorbidos por los bancos Comerciales u otras instituciones financieras, el señor Herrera se manifiesta partidario de este sistema, ya que permite evitar emisiones directas por parte del Banco Central al facultarse a los Bancos Comerciales y al Banco del Estado de Chile para que destinen recursos crediticios a la compra de los citados documentos.

Finalmente, señala el Gerente General, que le ha manifestado estas opiniones al señor Ministro de Hacienda, en carácter estrictamente personal, sin comprometer la responsabilidad del Banco Central de Chile o de su Directorio. Por lo demás, no solo en esta, sino que en otras oportunidades, los Ministros de Hacienda se han consultado en calidad personal con los funcionarios superiores de la Institución, sin que esto haya significado compromisos para el Directorio.

El Fiscal señor Mackenna, hace presente que no ha intervenido, ni en el estudio, ni en la redacción de ninguno de los artículos del proyecto de reforma tributaria.

El señor Durán señala que de lo expuesto por el Gerente General y por el Fiscal, queda en evidencia que el testimonio invocado por el señor Ministro de Hacienda, para afianzar sus razones en favor de la aprobación de los artículos objetados en la Cámara de Diputados, solo tuvieron por objeto impresionar favorablemente a dicha Corporación.

Está de acuerdo el señor Director con lo expuesto por el señor Sarrain, en el sentido de que ningún funcionario del Banco está autorizado para asumir la representación de la Institución, cuya dirección y administración corresponde al Directorio, conforme a lo señalado en su Ley Orgánica. En consecuencia, solo a través de las decisiones que adopte el Directorio podrán los funcionarios del Banco actuar en aquellas materias estudiadas y resueltas por él.

Observa el señor Durán que es la primera vez que el Ejecutivo, en el estudio de una Ley que representa la adopción de medidas de tan graves efectos monetarios no ha consultado previamente al Directorio del Banco Central, dejando así al Instituto buisior totalmente al margen de las normas que se desean adoptar.

Estima indispensable que se estudien y analicen detalladamente los diversos artículos de la reforma tributaria que pronto será despachada por el Congreso Nacional, con el objeto de que el Directorio del Banco de a conocer su opinión y deje establecido que no le cabrá responsabilidades cuando surjan las consecuencias inflacionistas de la Ley.

Se refiere, en especial, el señor Durán, a las disposiciones del artículo 51, que faculta al Presidente de la República para contraer préstamos en moneda extranjera con cargo a impuestos o a otros

ingresos que el Fisco puede percibir en oro o moneda extranjera. Las letras respectivas que sean giradas por la Caja Autónoma de Amortización podrán ser descontadas en el Banco Central y en los Bancos Comerciales del país o Bancos o instituciones financieras del exterior. La citada disposición pone en serio peligro las reservas de oro del Banco Central debido a que no se fija limitación en cuanto a los saldos favorables de las respectivas posiciones de cambio de las instituciones de crédito.

El artículo 54, continúa, el señor Director, señala que las prohibiciones o restricciones contenidas en la Ley Orgánica del Banco Central no rigen para los efectos de la nueva Ley.

El artículo 57 a su vez, dispone que los Bancos Comerciales nacionales o extranjeros y el Banco del Estado de Chile podrán adquirir o suscribir sin sujeción a la limitación y restricción establecida en la Ley General de Bancos, en el Estatuto Orgánico del Banco del Estado y demás leyes y reglamentos que los rigen, bonos de la deuda interna, pagarés alsecontables de Tesorería, letras emitidas en conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 4.200, préstamos o anticipos al Fisco y cualquiera otra clase de documentos u obligaciones del Estado. Se hace extensivo también al Banco del Estado las leyes que facultan o autorizan a los Bancos Comerciales para constituir parte de su encaje en determinados documentos u obligaciones.

Por otra parte, el artículo 58 facultará al Presidente de la República para contratar préstamos que no excedan un duodécimo del presupuesto anual de la nación con el Banco del Estado, Bancos Comerciales, Compañías de Seguros, Cajas de Previsión y con particulares.

Las disposiciones anteriores, continúa, el señor Durán, son de una magnitud y trascendencia incalculable y permiten al Ejecutivo financiar toda clase de proyectos de tipos sociales mediante la emisión de bonos sin que exista en el país un poder político que se atreva a oponerse a estos planes.

Estima, que es necesario que el Banco Central se aboque de inmediato al estudio de las disposiciones legales antes citadas, con el objeto de que dé a conocer a la opinión pública, señalando los graves efectos inflacionistas que tendrá la nueva legislación y haciendo presente que en su estudio no fue consultado el Director del Banco Central.

El señor von Mühlenbrock observa que, en efecto, las afirmaciones del señor Ministro de Hacienda, en el sentido de que el Banco Central estaría de acuerdo con los diversos artículos del proyecto de ley de reforma tributaria relacionados con aspectos monetarios y crediticios provocó en la Cámara de Diputados una reacción de confianza, ya que un organismo del prestigio del Banco compartiría la opinión del Ejecutivo.

El señor Amunátegui hace presente que en la Comisión de Hacienda del Senado, el señor Ministro de Hacienda había manifestado en repetidas ocasiones que el estudio y la redacción del articulado del proyecto sometido a la consideración del Congreso Nacional se efectuaba con el concurso de representantes del Banco Central. La Comisión que preside, continúa, el señor Director, confió en lo

47  
manifestado por el señor Ministro de Hacienda y creyó que el estudio pertinente contaba con la opinión favorable de los miembros del Banco Central.

El señor Prieto señala que se opondría a toda indicación que signifiquen comprometer la reserva de oro del Banco Central. En el caso de lo dispuesto en el artículo 51, como lo ha señalado el señor Durán, puede el Ejecutivo prácticamente disponer de las reservas de oro del Banco Central mediante la contratación de préstamos en moneda extranjera, para lo cual no se fija ninguna limitación. Además, como ha ocurrido con la Ley 7.200, el Fisco en un momento en que haya escasez de divisas obtendría una Ley que le permitiera consolidar en una deuda a largo plazo los préstamos contratados en moneda extranjera.

El señor Presidente comparte las opiniones expuestas por los señores Durán y Larraín, en el sentido de que la reforma tributaria, cuya aprobación se discute en el Congreso, será de graves consecuencias inflacionarias y que la disposición del artículo 51 compromete indirectamente la reserva de oro del Banco Central cuando no se dispone de fondos excedentes y se tenga que hacer uso de préstamos en moneda extranjera, toda vez que su cancelación será cubierta eventualmente con los ingresos fiscales en esa misma moneda.

Propone el señor Presidente que se encargue al Comité de Formaciones Monetarias, compuesto por los señores Adelsdorfer, Amunátegui, Fernández, Durán, Larraín, Sagarrigue, Müller, von Mühlbrock, Quiñe y Prieto, con la concurrencia de los señores Grand y Letelier, para que estudie las consecuencias que traerá las disposiciones aprobadas por el Congreso Nacional y propuestas y defendidas por el señor Ministro de Hacienda, e informe al Directorio sobre el particular.

En mérito de lo expuesto, así se acuerda.

Créditos

Control cuantitativo y cualitativo, artículo 42, letra a) Decreto con Fuerza de Ley N° 106. - El señor Presidente expresa que el señor Ministro de Hacienda había quedado de concurrir a esta reunión para dar a conocer a los señores Directores su opinión acerca de la conveniencia de despachar la circular cuya copia ha sido repartida a los señores Directores, en que se refunden y amplían las instrucciones impartidas a los bancos comerciales por medio de las circulares conjuntas de 20 de Septiembre de 1953 y 10 de Junio ppdo., sobre control cuantitativo y cualitativo del crédito. Agrega que recién se ha recibido una comunicación de la Asociación de Bancos de Chile en que formula diversas observaciones sobre las normas señaladas en el proyecto de circular en discusión.

En seguida, el Secretario da lectura a la comunicación de la Asociación de Bancos a que ha hecho referencia el señor Presidente.

En atención a que no se encuentra presente el señor Ministro de Hacienda, se resuelve dejar pendiente el estudio de esta ma-

